

Avellaneda, 5 de septiembre de 2024

**VISTO** el expediente EX – 2024-1686-CGPDS-PRES mediante el cual tramita la modificación del Reglamento de Ocupación, Aprovechamiento y Explotación de Bienes y Espacios Portuarios del Puerto de Dock Sud, y

**CONSIDERANDO:**

Que ha surgido la necesidad de adecuar la redacción del Capítulo IV – CONVERSION DE PERMISOS DE USO – del citado Reglamento;

Que se ha evaluado la alternativa de incorporar un artículo que disponga la improcedencia de la solicitud de conversión bajo determinadas circunstancias;

Que resulta necesario dejar debidamente especificado que la conversión será de carácter excepcional y que su otorgamiento deberá ser debidamente fundado, no pudiendo afectar el principio de concurrencia, competencia e igualdad que deber aplicarse en la selección de interesados en ocupar, aprovechar y/o explotar bienes o espacios portuarios del Puerto Dock Sud;

Que además deberá quedar expresado que no será procedente la conversión, ya sea que se verifiquen de forma individual o concurrente, en ninguno de los siguientes supuestos: (i) Que el solicitante haya sido titular de una Concesión, por el uso de los mismos bienes, de manera inmediata anterior al otorgamiento del Permiso de Uso. (ii) Que el Permiso de Uso del solicitante de la conversión hubiese sido otorgado por un plazo de 10 años y no hubiese transcurrido hasta un 80% de dicho plazo;

Que mediante Acta Nº 77, de fecha 15 de agosto de 2024 – Reunión Extraordinaria de Directorio del Consorcio de Gestión del Puerto de Dock Sud se aprobó la incorporación del artículo 16 apartado 5) vinculado a la improcedencia de la solicitud de conversión;

Que ha tomado vista el Sr. Fiscal de Estado mediante Providencia número PV-2024-30843937-GDEBA-FDE;

Que ha intervenido la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen número ACTA-2024-31063617-GDEBA-AGG;

Que se ha expedido la Subsecretaría de Asuntos Portuarios para lo cual ha emitido Providencia número PV-2024-31245538-GDEBA-SSAPMPCEITGP;

Que han tomado la intervención de su competencia, la Gerencia Comercial, la Gerencia Legal y Gerencia General de este Consorcio de Gestión;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N° 13/19, Resolución CGPDS N° 10/21, Decreto N°600/20 y Acta Directorio CGPDS N° 77/24;

Por ello,

## **LA PRESIDENTA DEL CONSORCIO DE GESTION**

### **DEL PUERTO DE DOCK SUD**


#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Incorporar el artículo 16° apartado "5" al Reglamento de Ocupación, Aprovechamiento y Explotación de bienes y espacios portuarios del Puerto Dock Sud aprobado por Resolución CGPDS N° 10/21 vinculado a la improcedencia de la solicitud de conversión.

**ARTÍCULO 2°:** El mismo quedará redactado de la siguiente forma "Artículo 16.5. Improcedencia de la solicitud de conversión. La conversión será excepcional y su otorgamiento deberá ser debidamente fundado, no pudiendo afectar el principio de concurrencia, competencia e igualdad, que debe aplicarse en la selección de interesados en ocupar, aprovechar y/o explotar bienes o espacios portuarios del Puerto de Dock Sud. Al respecto, no será procedente la conversión, ya sea que se verifiquen de forma individual o concurrente, en ninguno de los siguientes supuestos: (i) Que el solicitante haya sido titular de una Concesión, por el uso de los mismos bienes, de manera inmediata anterior al otorgamiento del Permiso de Uso. (ii) Que el

Permiso de Uso del solicitante de la conversión hubiese sido otorgado por un plazo de 10 años y no hubiese transcurrido hasta un 80% de dicho plazo.”

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese bajo la identificación N° 12 /24, inscripta en el libro de Resoluciones del Presidente. Comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.



**Carla Monrabal**  
**PRESIDENTA**  
**Consortio de Gestión del**  
**Puerto de Dock Sud**  
**CGPDS**